

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO No. 688954089001-2021-00085-00
DEMANDANTE: JOSE JOAQUÍN RUEDA
DEMANDADO: ANA LILIA JIMÉNEZ DE SILVA Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar el trámite de notificación allegado por el apoderado demandante que se avizora en el PDF No. 27 del expediente digital, allegado el 19 de abril de los corrientes, como respuesta el requerimiento de fecha 01 de marzo de 2023. Sírvase ordenar lo pertinente.

Zapatoca, 7 de mayo de 2024.


Diana Lucero Robles
Escribiente

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA

Zapatoca, Santander, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente digital, particularmente la diligencias de notificación allegadas por el apoderado demandante que se avizoran en el archivo PDF No. 27 del expediente digital, se advierte que la misma no se aceptará, teniendo en cuenta que no cumplen los requisitos exigidos por la ley, por las razones que a continuación pasan a exponerse. Veamos:

Sostiene el apoderado de la parte demandante que notificó al correo electrónico silvaJIMÉNEZ2021@outlook.com a los demandados: ANA LILIA JIMÉNEZ DE SILVA, OLGA LUCIA SILVA JIMÉNEZ, GONZALO SILVA JIMÉNEZ, YENY FERNANDA SILVA JIMÉNEZ, LORENZO SILVA JIMÉNEZ AIDE SILVA JIMÉNEZ, ELQUIN SILVA JIMÉNEZ, SILVANO SILVA JIMÉNEZ, LUIS DOMINGO SILVA JIMÉNEZ, ISAAC SILVA JIMÉNEZ, MARIA INES SILVA JIMÉNEZ, SERGIO AGUSTIN SILVA JIMÉNEZ, SANDRA YOLIMA SILVA JIMÉNEZ, GUSTAVO SILVA JIMÉNEZ y FABIO SILVA JIMÉNEZ; sin embargo omitió atender el requerimiento realizado en providencia que antecede, exigido por el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, "**informar bajo la gravedad del juramento (...), que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la totalidad de las personas a notificar, indique la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes, de que todos los demandados reciben allí su correspondencia**"; de manera tal que, permitan determinar con certeza al juzgador que tal correo es el único canal digital que actualmente utilizan todos los demandados para recibir notificaciones.

Por otra parte, se evidencia que la parte actora remitió un Aviso de notificación personal (obrante en el archivo PDF No. 27 Expediente Digital) refiriendo que se está notificando el proceso de pertenencia "2021-84", cuando la realidad es que su número de radicación es el "688954089001-2021-00085-00".

Finalmente, el demandante deberá remitir: la demanda junto con los anexos, el auto inadmisorio, el memorial de subsanación de la demanda y el auto admisorio; toda vez que, en la Certificación de la empresa de mensajería ENVIAMOS MENSAJERÍA Número de Guía 1010052678815 no se observa como documento adjunto la providencia de fecha 19 de noviembre de 2021 (PDF 03

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO No. 688954089001-2021-00085-00
DEMANDANTE: JOSE JOAQUÍN RUEDA
DEMANDADO: ANA LILIA JIMÉNEZ DE SILVA Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Expediente Digital) ni la subsanación de la demanda (archivo 05 Expediente Digital). Esto, de conformidad al inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 que dispone:

*"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."*

Así las cosas, este despacho ordena, **REQUERIR a la parte demandante** para que repita el ciclo de notificación respecto de los demandados, de acuerdo a lo expuesto.

El anterior requerimiento se realiza en aras de evitar posibles nulidades, en garantía al derecho a la defensa, la contradicción y el debido proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA ALEJANDRA MORENO CASTAÑEDA

Jueza